

661

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C 25 FEB 2022

Proceso N° 2020-00009.

1. Téngase por contestada en tiempo la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Estacio Kapital S.A.S. y Altos del Cerro S.A. (fl. 526 a 632) quien formularon excepciones previas y objeción al juramento estimatorio.
2. Se reconoce personería a la abogada Vilma Aurora Garzón Molina para que actúe en nombre y representación de las demandadas Estacio Kapital S.A.S. y Altos del Cerro S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.
3. El despacho se abstiene de correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por las llamadas en garantía en contra de la demanda principal como del llamamiento en garantía y de la objeción al juramento estimatorio en razón a que éstas acreditaron haber remitido simultáneamente a los correos del demandante y del llamante en garantía las respectivas contestaciones. Lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.
4. Téngase por recorrido en tiempo por parte de IC Constructora S.A.S. las excepciones de mérito formuladas por las llamadas en garantía (fl. 659).
5. Téngase por descorridas en tiempo por parte del demandante principal las excepciones de mérito formuladas por las llamadas en garantía (fl. 647 a 649).
6. Téngase por descorrido en silencio la objeción por parte del demandante principal el juramento estimatorio formulado por las llamadas en garantía.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

(2)



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Salvo de lo Venal de lo Civil
Corte Suprema de Casación de Bogotá D.C.

El anterior auto se revoca por completo

No. 009 Fecha 28 FEB 2022

El Secretario(s).